

PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

PREÁMBULO

La Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, es consciente sobre la violencia por razón de género en nuestro país, problemática que profundiza las desigualdades entre hombres y mujeres. Es por eso que ponemos a tu disposición este instrumento en el que se describe la vía institucional para prevenir, atender y sancionar este tipo de violencia en nuestra universidad.

La Universidad, tiene la intención de prevenir cualquier tipo de violencia de género dentro de la misma, poniendo especial interés en evitar la violencia docente, que por naturaleza del objeto de la Universidad pudiera ocurrir, se da cuando existe un vínculo o relación entre las partes por procesos de educación, formación o capacitación, y desde esa relación jerárquica se realicen actos u omisiones de violencia contra las mujeres y que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

Se considera grave, pues trasgrede la confianza depositada para orientar y formar a la persona en los valores y principios que define la normatividad universitaria.

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica,

Para la Universidad es de gran interés generar la cultura de prevención de estas conductas dentro de la comunidad estudiantil, que es precisamente donde se redoblarán esfuerzos para evitar que sucesos de esa naturaleza acontezcan.

Se priorizará en todo momento el respeto a los derechos humanos de la víctima, estableciéndose en el presente, los pasos a seguir en caso de que estas conductas se presenten, tratando de evitar una doble victimización por el proceso mismo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACCESO A LA JUSTICIA: Acceso de todos los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal en forma adecuada, sin discriminación alguna.

ACOSO SEXUAL. Es una forma de violencia y de ejercicio de poder de dominio mediante la sexualidad, en una relación donde no existe subordinación real entre las personas involucradas. Se expresa en conductas verbales, físicas, de envío o difusión de imágenes, sonidos, como peticiones para sí o para terceros que afectan todos los ámbitos de la persona, sus derechos y libertades, así como la perpetuación de un orden social desigual y discriminatorio.

Las conductas pueden ser las mismas que para el hostigamiento sexual. También se subdivide de la siguiente forma:

Verbales: Piropos, insinuaciones sexuales, comentarios sugestivos o alusivos a la apariencia física o forma de vestir, burlas, chistes o preguntas alusivas a lo sexual o a la vida personal, insultos, amenazas implícitas o explícitas de despido, propuestas sexuales, insinuaciones, invitaciones a citas.

No verbales: Miradas insistentes, sugestivas o insultantes a distintas partes del cuerpo, silbidos, sonidos, gestos, imágenes o dibujos ofensivos y denigrantes en carteles o calendarios. Físicas: contactos innecesarios y no deseados, Incluye tocamientos, pellizcos, roces corporales, besos, apretones, manoseos, abrazos o caricias, así como cualquier otro tipo de agresión que implique presionar o forzar al contacto físico o sexual e incluso el intento de violación o la realización de ésta.

Virtuales: Envío de mensajes por correo electrónico o de texto en teléfonos celulares con imágenes y/o contenido sexual, o imágenes de mujeres desnudas o con poca ropa como protectores de pantalla en la computadora.

CAPACITACIÓN: El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competentes.

DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO

SEXUAL: Dentro de la Universidad se preserva un ambiente de trabajo sano y libre de hostigamiento y acoso sexual, así como se fomenta la igualdad de género mediante conferencias, capacitaciones, charlas y demás actividades que se realizan por parte de la Universidad hacia los estudiantes y personal de trabajo.

CONFIDENCIALIDAD: la revelación de cualquier información personal debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla. Por lo que, las autoridades que conozcan de casos sobre violencia de género están obligadas a mantener la privacidad de la información personal en todas las etapas del procedimiento.

COMITÉ: Comité de Ética y Prevención de Conflicto.

COMUNICACIÓN ASERTIVA: Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adaptarse con la presunta víctima, sin adoptar perjuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible.

DEBIDA DILIGENCIA: Se procurará hacerlo correcto durante la desarrollo del caso, implica identificar debilidades para corregirlas y riesgos para mitigarlos, mediante acciones concretas que aseguren el cumplimiento de los principios, valores y políticas adoptadas voluntariamente.

DENUNCIA: La manifestación verbal o escrita de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.

GARANTÍA DE LA DIGNIDAD: Toda persona tiene el derecho de ser respetado y valorado como ser individual y social, con características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral/escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Estas conductas pueden ser:

- Manoseos, pellizcos, palmaditas, apretones o roces deliberados.
- Miradas lascivas o concupiscentes.
- Comentarios homófonos, gestos con una connotación **sexual**, guiños.
- Enviar correos electrónicos y mensajes de texto no deseados, colocarchistes **sexualmente** explícitos en la intranet de una

INTEGRIDAD PERSONAL: Es aquel derecho humano fundamental y absoluto que se origina en el respeto a una vida sana física, psíquica y moral.

NO REVICTIMIZACIÓN: Actos para evitar la profundización de un daño, recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención por parte de la autoridad concedora del hecho.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Toda persona acusada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS: Al conocer de algún caso de hostigamiento o acoso sexual, se tomarán las medidas necesarias para evitar actos de hostilidad como respuesta a la supuesta víctima por venganza.

PRO PERSONA: Este principio se refiere al favorecimiento en todo tiempo a las personas de la protección más amplia de sus derechos.

PROTECCIÓN: Cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.

RESPECTO: Reconocer la dignidad de toda persona para fomentar la convivencia sana y pacífica en la Universidad.

UNIVERSIDAD: A la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca.

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL. Quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

TÍTULO I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para todos los que integran la comunidad Universitaria, tiene por objeto establecer las actuaciones para prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y violación a la intimidad sexual. El desconocimiento del mismo no exonera de responsabilidades.

ARTÍCULO 2.- Se establecen lineamientos precisos a seguir para la atención a presuntas víctimas del hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad sexual.

ARTÍCULO 3.- Los principios, derechos y postulados que regirán la atención y el procedimiento hasta llegar a la sanción por actos de hostigamiento sexual y acoso sexual son:

- I. Legalidad
- II. Respeto
- III. Protección
- IV. Igualdad
- V.- No discriminación
- VI.- Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- VII.- Perspectiva de género.
- VIII.- Acceso a la justicia.
- IX.- Pro persona.
- X.- Confidencialidad.
- XI.- Presunción de inocencia.
- XII.- Garantía de la dignidad.
- XIII.- Prohibición de represalias.
- XIV.- Integridad personal.

XV.- Debida diligencia.

XVI.- No revictimización

XVII.- Transparencia.

XVIII.- Celeridad.

CAPÍTULO II DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL.

ARTÍCULO 4.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

ARTÍCULO 5.- El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 6.- De acuerdo a lo señalado en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico y sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

TÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL.

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 7.- El/la Rector/Rectora de la Universidad dará a conocer a todas las áreas de la institución así como a todo el estudiantado en general, un pronunciamiento de “CERO TOLERANCIA” a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad sexual a través de los medios adecuados.

ARTÍCULO 8.- La Universidad a través de las instancias correspondientes realizará actividades encaminadas al fomento de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos de los demás, con apego a los casos de violencia

de género y sexual, encaminados a erradicar esta problemática de la Universidad, las cuales podrán ser:

- A) Campañas de información y sensibilización del hostigamiento sexual, acososexual y violación a la intimidad sexual.
- B) Campañas de difusión del presente protocolo.
- C) Difusión constante del pronunciamiento de “CERO TOLENCIA” a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad sexual.
- D) Capacitaciones y formación a las personas que se hagan cargo del conocimiento, investigación y sanción del hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad.

2021
año del reconocimiento
al personal de salud,
por la lucha contra el virus
SARS-CoV2, Covid-19

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

ARTÍCULO 9.- Toda persona que integre la comunidad Universitaria que haya sido víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual o violación a la intimidad sexual deberá acudir ante las autoridades responsables dentro de la Universidad para realizar la denuncia de los hechos de los que haya sido víctima.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades facultadas para conocer de los casos de hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad sexual dentro de la Universidad son:

- I. Abogado/Abogada General.
- II. Coordinación Académica.
- III. Comité de Ética y Prevención de Conflicto.

En caso de que alguna persona de estas autoridades se vea implicada en alguno de estos supuestos, El/la Rector/ Rectora elegirán a quien le sustituya.

ARTÍCULO 11- La Universidad a través de las áreas respectivas se encargará de dar a conocer y proporcionar los datos de localización de las autoridades responsables así como de las personas que lo integran, quienes serán los concedores de los casos de hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad sexual.

ARTÍCULO 12.- Al momento en que se presente una persona ante el Jefe Inmediato, Tutor o Director de carrera para hacer del conocimiento de un hecho de hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad sexual, éste deberá canalizarla ante el o la Coordinadora académica quien inicialmente determinará si la persona requiere de atención médica o psicológica.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación Académica podrá conocer de los casos que llegaran a presentarse con los estudiantes, debiendo hacer del conocimiento de inmediato del caso al/la Abogado/Abogada General para su seguimiento.

ARTÍCULO 14.- La atención brindada a las personas víctimas del hostigamiento sexual, acoso sexual o violación a la intimidad sexual, deberá ser basada en los derechos, principios y postulados que se mencionan en artículo 3° del presente protocolo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA QUEJA

ARTÍCULO 15.- Las denuncias podrán ser de manera directa, ya sea escrita o verbal, para presentar la denuncia por escrito ésta deberá contener lo siguiente:

- Nombre y apellidos de la víctima.
- Relación con la Universidad.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Datos para la ubicación de la persona (s) denunciada (s).
- Narración sucinta de los hechos constitutivos de la denuncia.
- Pruebas (si se contara con ellas, como son: testigos, textos, videos, fotografías etc.)
- Firma al final del escrito.
- Lugar y fecha.

ARTÍCULO 16.- Si la denuncia se presenta de manera verbal ante las autoridades responsables dentro de la Universidad, éstas deberán de auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos, tomando como consideración el grado de afectación que presente.

SECCIÓN TERCERA DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 17.- Se podrá presentar la queja a través de los formatos destinados para tal fin, los cuales estarán disponibles en la página de la Universidad o con las autoridades responsables dentro de la Universidad, debiendo de comunicar la persona concedora de la queja de manera inmediata a la oficina del Abogado/Abogada General, para que en caso ratifique la misma y se haga la investigación correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

2021
año del reconocimiento
al personal de salud,
por la lucha contra el virus
SARS-CoV2, Covid-19

ARTÍCULO 18.- Durante la investigación en los casos de hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad sexual se deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, seguridad y protección de los datos de la presunta víctima.

ARTÍCULO 19.- Con la presentación de la denuncia ante el/la Abogado/Abogada General de la Universidad se iniciará la etapa de investigación, en este momento, se brindará orientación a la persona víctima de hostigamiento sexual, acoso sexual y/o violación a la intimidad sexual, sobre otras instancias para la atención de su caso, sin quebranto de la investigación que se desarrolle dentro de la Universidad. El/la abogado/Abogada General únicamente deberá de asesorar y acompañar a la presunta víctima si es que decide presentar la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 20.- De acuerdo al artículo 3° de este protocolo, durante la investigación en los casos de hostigamiento sexual, acoso sexual y/o violación a la intimidad sexual se realizarán de forma en que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.

ARTÍCULO 21.- Durante la investigación se contemplará la creación de medidas de protección para la presunta víctima, las cuales quedarán a consideración de la autoridad concedora del caso, pudiendo ser alguna de las que a continuación se mencionan:

1. Reubicación de lugar de trabajo/estudio.
2. Cambio de horario de trabajo de la presunta víctima o del presunto responsable.
3. Restricción al presunto responsable de contacto o comunicación con la presunta víctima.
4. Canalizar a la presunta víctima a otras instancias para que le brinden apoyo psicológico, médico y demás que sean necesarias.

ARTÍCULO 22. La persona que presente alguna queja tiene derecho a:

- I. Ser escuchada con respeto.
- II. Que su queja sea analizada con seriedad, confidencialidad y rapidez.
- III. Ser acompañada por una persona de su confianza durante la presentación de la queja y el procedimiento correspondiente, sobre todo cuando se trate de menores de edad, quienes deberán acompañarse por sus tutores.
- IV. Recibir información sobre el desarrollo de la queja.
- V. Recibir un trato justo y equitativo.

ARTÍCULO 23. La persona acusada tiene derecho a:

- I. Ser informada de que existe una queja en su contra.
- II. Ser escuchada y tener la posibilidad de presentar su versión de lo ocurrido.

- III. Poder responder las acusaciones en su contra.
- IV. Ser acompañada por una persona de su confianza durante todo el procedimiento.
- V. Ser informada sobre el desarrollo del procedimiento y las implicaciones que éste pueda tener.
- VI. Ofrecer las pruebas que estime convenientes.
- VII. Recibir un trato justo y equitativo.
- VIII. Ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 24. Se garantiza a la presunta víctima, así como a los probables testigos de los hechos la protección de sus datos, así como mantenerlos en todo momento como confidenciales, para evitar que el presunto agresor cometa algún perjuicio personal indebido en su empleo, actividades o en sus estudios.

ARTÍCULO 25. La valoración de las pruebas deberá de hacerse desechando cualquier estereotipo de género o perjuicio del mismo, con la finalidad de visualizar las situaciones de desventajas provocadas por condiciones de sexo o género.

ARTÍCULO 26. Las pruebas se valorarán teniendo por entendido que el hostigamiento sexual, acoso sexual y/o violación a la intimidad sexual, se produce en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, por lo general son actos realizados ocultamente por lo que requiere medios de pruebas distintos de otras conductas.

ARTÍCULO 27. Las pruebas que se pueden presentar son: testimoniales, digitales tales como fotografías, videos; pericial en materia de psicología, documentales, confesional.

ARTÍCULO 28. La Universidad generará las medidas adecuadas para evitar cualquier represalia académica o laboral en contra de quien haya presentado alguna queja por casos de violencia por razón de género.

ARTÍCULO 29. El procedimiento de queja tendrá una duración máxima de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se presente la queja. Cuando se requiera mayor tiempo, el Comité comunicará tal situación a ambas partes. Asimismo, la resolución de la queja será comunicada por correo electrónico o al teléfono que las partes hayan indicado.

ARTÍCULO 30. Al finalizar el procedimiento, cuya duración no podrá ser mayor a 30 días naturales, las personas involucradas deberán conocer la resolución inapelable que emita el Comité, la cual deberá informar:

- I. Si la queja fue procedente o no de acuerdo a la evidencia recabada.
- II. Las razones que sustentaron la decisión adoptada.
- III. Los efectos de la resolución.
- IV. Sanción

CAPÍTULO IVSANCIONES

ARTÍCULO 31.- Por ser conductas de naturaleza sexual, y considerando que afectan la estabilidad emocional, psicológica y social de la persona que sufre de hostigamiento sexual, acoso sexual y/o violación a la intimidad sexual, no existirá la figura de conciliación entre las partes.

ARTÍCULO 32.- Las autoridades responsables serán quienes fincarán las sanciones para cada caso, pudiendo ser consideradas las contempladas en el Reglamento Académico para los Estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca y las que se señalen en el Reglamento Interior de trabajo o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Para el caso de los estudiantes, será baja definitiva y en caso del personal administrativo o académico la sanción será la rescisión laboral.

Lo anterior es con independencia de la responsabilidad administrativa y penal.

ARTÍCULO 33.- Durante esta etapa se usará en todo momento el uso de lenguaje basado sin perjuicios, procurando un lenguaje incluyente, sencillo y accesible con el objeto de asegurar el acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

ARTÍCULO 34.- Quien quebrante la confidencialidad de un procedimiento por hostigamiento sexual, por divulgación intencional o maliciosa de la información adquirida como parte del proceso de tramitación, incurrirá en responsabilidad y se aplicará en su contra el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Las personas sancionadas deberán acudir a orientación y/o tratamiento psicológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente protocolo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente protocolo lo resolverán las autoridades responsables mencionadas con anterioridad.

TERCERO.- Difúndase el presente protocolo a través de los medios o canales de comunicación de la Universidad pertinentes.

CUARTO.- Documentar las campañas de difusión que se lleven a cabo para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual, acoso sexual y violación a la intimidad sexual.